DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2023, las Diputadas Marisol García Segura y Nelly Minerva Carrasco Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa que reforma las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7220,** así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las proponentes exponen que a finales de la década de 1990 dio inicio la era del internet, este servicio permitió el intercambio de datos de manera masiva en todo el

mundo, lo que supuso un cambio significativo en las comunicaciones y logró que los medios de comunicación migraran al espacio digital.

Años más tarde inició la era de las redes sociales, algunas de estas fueron Facebook, Twitter y YouTube entre otras más, estas nuevas redes se vinculaban principalmente con el intercambio de pensamiento sobre las cosas que estaban pasando al momento y las ideas que podían surgir. Ello propicio el intercambio de ideas entre usuarios de diversas partes del mundo. Sin embargo, esta nueva tendencia también generó que la discriminación apareciera en dichos espacios. Dada la falta de regulación y del uso de filtros fueron incrementando los actos de discriminación y los discursos de odio.

En el Foro denominado "Violencia y Discriminación en redes sociales", realizado en la Cámara de Diputados en abril de este año, diversos especialistas coincidieron en la importancia de que exista un marco jurídico que condene el odio, la violencia y la discriminación que se promueve cada vez más frecuentemente en las redes sociales. Como lo expusieron, estos medios se han vuelto un campo de batalla pues los filtros con los que los espacios físicos si cuentan, están ausentes en el espacio digital que, además, proporciona anonimato.

El influencer Edy Smol reconoció en su intervención la importancia del debate plural, del respeto, del trato digno, del reconocimiento como ser humano, independientemente de su raza, religión, género, preferencias, características físicas o cualquier otra cosa que lo diferencie de los demás, las diferencias se terminan convirtiendo en coincidencias; abordó lo perjudicial de las manifestaciones de odio y agresiones principalmente de la clase política. Así mismo, señaló la preocupación por los índices de suicidio derivado del ciberbullying, se propugnó por los rompimientos de estereotipos sociales.

El crecimiento constante de las redes sociales, ha generado nuevas plataformas, lo que entraña el reto de garantizar los derechos de las personas en el entorno digital, en el que se ha trasformado la forma en la que las personas interactúan, trabajan y ejercen sus derechos.

En México 7 de cada 10 personas usan las redes sociales, es decir, más de 94 millones de personas hacen uso de las plataformas digitales tras la pandemia por Covid-19; durante esta etapa las tecnologías de la información tomaron mayor relevancia y, por lo tanto, aumento el uso de las redes sociales de manera relevante. En 2020 se registró un aumento del 13% de usuarios nuevos en redes sociales en el país y durante el mismo año, en promedio las y los mexicanos pasaron 9 horas diarias en dichos escenarios, lo que representó 14 por ciento más que en 2019 y dos horas diarias más que el promedio mundial.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas define a la discriminación como cualquier forma de trato desigual o maltrato hacia una persona o grupo con base en su etnia, edad, religión o creencias, aspecto físico, estilo personal, estado civil, género, orientación sexual, identidad de género, posición política, ideología, nacionalidad, condición social o económica, enfermedad o discapacidad, entre otras características.

Aunado a lo anterior, la UNICEF destaca que la discriminación digital puede denominarse como toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales. Algunos ejemplos son las páginas o sitios destinadas a ejercer la violencia sobre alguna persona o grupo, la alteración de fotos y el agregado de epígrafes distorsionados o desvinculados del contenido original, o el hecho de acosar y denigrar a una persona en particular. También se manifiesta a través de cadenas de mails y chats grupales que transmiten y masifican la discriminación en

internet. Las redes sociales constituyen, en este sentido, las plataformas preferidas por quienes quieren crear y difundir contenidos discriminatorios.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares de 2021, las mujeres de entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet, en México, La población mayor de 12 años que usó internet en cualquier dispositivo, entre mayo y septiembre de 2021 fue de 81.2 millones de personas.

De ellas, 17.7 millones de personas (21.7%) sufrieron alguna situación de acoso cibernético. De las víctimas de ciberacoso, 9.7 millones fueron mujeres, es decir, 54.8%. De la población de mujeres que usaron internet (42.3 millones), 22.8 vivió ciberacoso, lo que constituye un incremento de 0.3 puntos porcentuales en comparación con el año anterior. En el caso de la población masculina que usó internet (38.9 millones) 20.6 experimentó acoso. Este dato representa un aumento de 1.3 puntos porcentuales.[1]

Las promoventes detallan que, en México, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituyo un paso histórico, toda vez que representa el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos. En el último párrafo del artículo 1° constitucional, prohíbe la discriminación en todas sus manifestaciones que atenten contra la dignidad humana y que tengan como fin anular o menoscabar los derechos y libertades.

Como lo cita el artículo 1° Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

[1] Redacción News Media (2022), "Mujeres entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet en México", 13 de julio de 2022, https://daliaempower.com/blog/mujeres-entre-12-y29-anos-son-las-mas-acosadas-en-internet-en-mexico

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un pronunciamiento sobre la libertad de expresión y derecho de acceso a la información en redes sociales, en el que menciona que no protegen el comportamiento abusivo de los usuarios. Así mismo, que en virtud de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en redes sociales de internet, cuando un servidor público utilice una red de este tipo como medio de divulgación de sus actividades y como vehículo de comunicación con los gobernados, está obligado a permitir a sus seguidores el contacto en su cuenta y a no bloquearlos por sus opiniones críticas, salvo que su comportamiento sea constitutivo de abuso o de un delito.

En síntesis, la iniciativa objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con el fin de incluir como discriminación los mensajes de odio y la violencia a través de las redes sociales de internet, toda vez que más allá de ser un medio que facilita la comunicación, ahora mayormente son utilizadas para promover acoso, hostigamiento, violencia hacia la mujer, discursos de odio, discriminación y la reproducción de estereotipos.

Al tenor de lo anterior las legisladoras iniciantes proponen reformar las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR EL LEGISLADOR**
Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras **I. a XIV. ...** **XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; **XVI. a XXXV. ...**	**Artículo 9.** Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras **I. a XIV. ...** **XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación **y redes sociales de internet**; **XVI. a XXXV. ...**
Artículo 20. Son atribuciones del consejo **I. a XXXI. ...** **XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.	**Artículo 20.** Son atribuciones del consejo **I. a XXXI. ...** **XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación **y redes sociales de internet** se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.
Artículo 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación: **I. ...** **II.** La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación; **III. a V. ...**	**Artículo 83.** El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación: **I. ...** **II.** La fijación de carteles **o publicaciones en sus redes sociales de internet,** donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación; **III. a V. ...**

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que, por su disposición jurídica, beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos por las legisladoras en esta iniciativa con proyecto de Decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascedentes en el país con el objeto de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> *Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias*

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asi como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – El aumento exponencial de voces y opiniones a través de internet y de las redes sociales trae consecuencias positivas y negativas para la vida online de todas las personas. En este contexto, es importante hacer un uso responsable de la internet, colaborando para garantizar los derechos y brindar información sobre las oportunidades y los riesgos que el mundo digital alberga.

La discriminación en las redes sociales en internet se refiere al trato injusto o prejuicio que sufren ciertas personas o grupos en función de su raza, etnia, género, religión, orientación sexual, edad, discapacidad u otras características. Las redes sociales, tanto las plataformas en línea como las comunidades fuera de línea, no

son inmunes a estos problemas, y la discriminación puede manifestarse de varias maneras dentro de estos entornos. Algunas formas comunes de discriminación en las redes sociales incluyen:

1. Discurso de odio en línea: las plataformas de redes sociales pueden convertirse en caldos de cultivo para el discurso de odio, el ciberacoso y el acoso. Ciertos grupos pueden ser objeto de amenazas y lenguaje ofensivo, lo que genera un entorno en línea hostil.

2. Estereotipos y prejuicios: los usuarios pueden perpetuar estereotipos y prejuicios contra ciertos datos demográficos, lo que puede conducir a la marginación de personas o comunidades dentro de la red social.

3. Línea roja digital: Esto se refiere a la exclusión o restricción de ciertas comunidades de acceder o participar en espacios en línea, a menudo debido a factores socioeconómicos o ubicación geográfica.

4. Sesgo algorítmico: los algoritmos de las redes sociales pueden perpetuar la discriminación al mostrar contenido sesgado, reforzar los prejuicios existentes y limitar la exposición a diversas perspectivas.

QUINTA. – Tanto las empresas de redes sociales y los proveedores de plataformas, como el Estado, tienen un papel importante que desempeñar en la lucha contra la discriminación dentro de sus plataformas. Pueden implementar políticas para abordar el discurso de odio y el acoso, invertir en tecnologías de inteligencia artificial para detectar y eliminar contenido dañino y promover la alfabetización digital para fomentar una comunidad en línea más inclusiva y respetuosa.

Siempre es difícil cuantificar el daño que produce una agresión; sin embargo, lo que distingue la agresión online de la offline es la instantaneidad y la viralización de los contenidos, es decir, tanto su réplica exponencial a gran escala como la permanencia del daño y/o agresión. En otras palabras, la agresión en internet es de gran alcance, mientras que la agresión offline tiene un alcance más limitado.

En México las víctimas de ciberacoso ascienden a 17% de la población usuaria de internet, de acuerdo con la OCDE, lo que significa que al menos 2 de cada 10 personas activas han sufrido algún tipo de violencia por medio de internet.

Las agresiones más comunes que reciben los mexicanos en la vida virtual son mensajes y llamadas ofensivas, el contacto de alguna cuenta falsa y especialmente para las mujeres el acoso y hostigamiento sexuales.

Así como en el resto de los países de la OCDE, en México los usuarios de internet más jóvenes presentan las tasas más altas de acoso, hostigamiento o discriminación digital.

SEXTA. - La lucha contra la discriminación en el espacio digital requiere un enfoque multifacético que involucre medidas tecnológicas, legales y sociales. Algunas estrategias para abordar la discriminación digital deben incluir:

I. Educación del usuario: promover la alfabetización digital y la etiqueta en línea puede ayudar a los usuarios a comprender las consecuencias de sus acciones y fomentar un entorno en línea más respetuoso.

II. Protecciones legales: los gobiernos pueden promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación digital y responsabilicen a las plataformas por prácticas discriminatorias.

III. Compromiso de la comunidad: la creación de comunidades en línea que promuevan la inclusión y el respeto puede combatir la discriminación a nivel de base.

Es esencial que la sociedad en su conjunto reconozca el impacto de la discriminación digital y trabaje colectivamente para crear un entorno digital más equitativo y respetuoso para todos.

SEXTA. - Esta Comisión Dictaminadora por lo expuesto anteriormente, considera pertinente y necesaria la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda vez que la iniciativa tiene por objeto combatir la discriminación en las redes sociales con el fin de fomentar una cultura del uso adecuado de las tecnologías y empezar a formar marcos y protocolos para sancionar este tipo de violencia.

Particularmente, la reforma al artículo 9 de la LFPED promueve el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, fracción II, de las *Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia y contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia* que mandatan a los Estados parte, como México, a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.

De igual modo, su aprobación contribuiría a atender la *Recomendación N.° 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista*, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas señaló que el discurso de odio puede adoptar múltiples formas y puede ser difundido en forma impresa o a través

de medios electrónicos como internet y redes sociales, razón por la cual instó a los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como México, a prestar debida atención a todos los medios por los que el discurso de odio racista podría expresarse y a adoptar medidas eficaces para combatirlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracción XV; 20, fracción XXXII y 83, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación **y redes sociales de Internet;**

XVI. a XXXV. ...

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a **XXXI. ...**

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación **y redes sociales de Internet** se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.

XXXIII. a **LVI. ...**

Artículo 83.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. ...

II. La fijación de carteles **o publicaciones en sus redes sociales de Internet,** donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. a **V....**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21 23 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
Ana María Esquivel Arrona	Ausentes	7901AA2AFE715CAE01A7675B07DEC33EF844B40DFC48FA7BA7EDE293F97499B3D20D66F87C58C852D984C5BED8470D0829BBE596FC9F986C84717ED3FACF88AA
Beatriz Rojas Martínez	A favor	405F8D96F4C1B7A6CBF602C3E91659B3B6DEE575C36C5416B78CEE9BAE913011FDD4137D2972BB9772F90BFB8B270634E30736C0C84442FB71EA5AAFAECCD19D
Carolina Dávila Ramírez	A favor	8A1DC15C4DC1840F9E1ED2DFFBC0D1220905EAE3BD5D49CC56E8FB8DC575264CFF61F266997E40435CBDF44EDF09F19DC29F4C494B2BD4A52C51705220CDC2E5
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	EF181CD998F80AE53A66C47EA52C20D0D3F3B22BA616F9140CE454062EA5B616EECD85396D4CECAD76623CCAF32B9A19D33D997D0D35A1188AAAFF33C9C4125A
Esther Mandujano Tinajero	A favor	1895D3DAA4A2E5990916B357F9B03EBBBB7A3320C047CA7E9005D2F2DFC939698FBCD8CE2466FCE40441EB3293DB38E5927C0767DAE577014B0E12C4D722FB1E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21 | 23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Evangelina Moreno Guerra	A favor	7234B262D5A7D7E25FAC5E5FFACB9456B0315B7A230FDE301F704770B8EE328CCF4A519CDD35B83269EF7219D2271ACBB9F719D7AF32D6FA95AB0F8157518275
Gabriela Sodi	Ausentes	A5FF87C9B65F5F06F61CAA67914338EFA74EDB43FB0A11C81C125553C422F4AE77A0BDE887A728AC87BA2CBD29F5F4245C00B18E6B56E2990451751948EB32D7
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	FC8EB614A7CE86E67388C0CDBE106658C738988E7428DFEC29B1B3AFEA75BB741541C103B63BAE894921E62F1EC968AAFB13F5D4F752D9B4D2F66FF178D2E9AC
Inés Parra Juárez	A favor	CD72BE5C882FA87EE5F2BC0029AB15E5C102DDB3A5C4E978C1A2E35BC05EF435C108B29AC33F88FEB024824077DB5FD2E3C02B18C64A70DF1262FF3BC73B2532
Jaime Baltierra García	A favor	27048F4B848241DB258475B5208DA8166645C16AC583EA632E2FDEBE8FDC3B90419C4858E92815EB4CFF873E9C7B8A36F7C92382DC2205C23C990CE29664A1BA
Jorge Ángel Sibaja Mendoza	A favor	20F3220A3B57BA1FC021A2F1A35BFEB9609F91E60E68EE5C1D02D149A85497A31E59A505DCB8AEE9FA06A7203D6BA5A5029F41C98D66CCBB17EF2E57A2621598

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21 | 23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Jorge Luis Llaven Abarca	A favor	A0AE853FBD5772EDF378C1172735F EF3F0FF3C2EBEB57645CA3EC6F9B 93ACBF4C5C15C91F5DAB0B9319D9 CDE0CD0110245E86F82BCDCE166E 8E8A8BD8D7F2796
Julieta Andrea Ramírez Padilla	A favor	49E9D94C59DC0BF27ECA4EC67312 349511B81B50768DF3F99CC7DCCD A24092455464D884F96A03D6E7C2B 0FEB9C8639B3D8997E337B3D4A599 A9829B6370E1B1
Kathia Maria Bolio Pinelo	Ausentes	B4349EBA587673175CB20F9ED4707 8688F2A00BB465E2B92140D13315C3 17A5C2AA36E2E659395B247666F5F5 039A0D4A2FEAF273BA7871C0A3473 FDAD04F497
Maria del Carmen Escudero Fabre	A favor	442F1578F760864BFEDFB7DE19282 927F6E01AC836D2BD02FF73D96C85 6B03E79059CB2A045E43D0A13B2F3 FBAC42543E65F9754916DBFD65A3F 3B8A48B7D7BB
María Leticia Chávez Pérez	Abstención	8488D4A514D53F2A73FE899ADDCE5 88A4A59A4FF9EBCD2AB28D42EFCA 08B4A9B299A8BC78EE23B0EA8CE0 D8CEEFFA67AB5C8C34EA42F49802 B1D86C754956DB5
María Sierra Damián	A favor	4B8964E372CB8B16831E79C4C3DC3 F5AB805C6354F9D40219825DC3168 C0381D00072A926D4877F85F948D69 437EF87DEA6862196804636E6FFD00 FBB0428FDE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:21 23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Mariana Mancillas Cabrera	A favor	B70FC344FB76CFD5CDCF49A50C1288F520B5163CBD92E5FB6BADD4AF98649882C6923BF7B7E05B334FF41CD0F0E1FBDBD47B901A62DA0F68D5E13ABC3A82E0C7
Marisela Garduño Garduño	A favor	FCE5D423DA60F9CF0A69480A8E31CE6508B6EAD38F7BC7575C0BD058AE83BA4C13A26905BCA1C2B079967CF74BB55F1F3363F97B47E59A0316470DD9B5365E31
Marisol García Segura	A favor	A03D66F3CCABC75BAA1A998B835696DB2B32EFAFEA1C4F47904941A11D054B52AB65822D63FE7A158ED415AE11E2642DFC30044CB8D5649C98F5AAA63F5CE7CD
Martha Robles Ortíz	Ausentes	8E69CFA517C2606F6CF7D3273B4CC2C0BBEA6F698CCA7C4523D4B110B76003D61C434A7384C17D0C4D9022C5058D09F9D5ADDA219425F84439A3542DD19EE30E
Nelly Minerva Carrasco Godínez	A favor	7176430231993DC3CD34A82BB85F8D87BE4DE680AC2470442FE30F5FE2DE07124B2A610C8B16E30406750BD7C0D6075B4581BC1053FA88941AB6225917D48130
Nora Elva Oranday Aguirre	A favor	8D613351F1D7EEBA25B18161BA98F3B79F8FC21F53A6704187CC0553FE8A1EA5BB33C71061222C61A3097EBFA60FA4F453A615AD0F86E38286151C2D27F15499

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesion:21 | 23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Norma Angélica Aceves García	A favor	4A5B408F6CFA4BFC4E7D98B8B077C7D900A658BB68133D2222AF21B29CB8B4E246B89ACC4C3FCEBC673AA42E6B7FA211FC01C4CAD1CE7B1F0F9D24F5B8A9721E
Pedro Sergio Peñaloza Pérez	Ausentes	2B8397F83612AC5B9B2CD0243FD7B316F7BF5057F8B4C94333F44463FFAD9E8066EFC45EC913EF894AD5DC3F8835AC597043EC6F346E556A2F9DA51ED2D7D1A6
Ricardo Aguilar Castillo	A favor	8859AB91956D19082242C3E7323E8151D85063F4240D347A3772B3EF683F567D35DE211564508649D26C09CA1DF9B18BDC205362610A1FCCCA0F6B3E9D82836E
Rosa María González Azcárraga	A favor	39462E82EAA28E39596DED7E9B8B99DAB27B4CA453348AD9D57186A2760F7F9B923A263961DABBEBE516A732AF2DA8AA9EDE6409D44003FCD579B63EBEDA5D49
Sofia Carvajal Isunza	A favor	187A8E8E7F09B3316497155024FE23CA3B3DF49A8440FC2FC391D4D1F63B9D3FC305E25BECC48D788BE0B24AE25788C406D04F26AE36F56F343B06EE0C61EB2E
Sue Ellen Bernal Bolnik	A favor	0A4C1B4F7F07DC8932C79BAFF0326D33B94072139CE0A2497E675818B768EDBAACB9C754FA79C07CC2476CC0C063E69F8F581C4492AE2ECDADED9F7A8FC9E0D7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21 23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

2D6DA858DEABD450820EDBFB1806
4C29578C5343F5FCCBDA4FF8EE2F
647D53CAB0109564F9701BD2413F37
3FC7AD9841A3576E666365C30FD6E
8A8A046A62EDB

Total 30